



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	OMAR DE JESÚS HINCAPIE ESPINOZA
Demandado	CATANZARO S.A.S.
Radicado	050014003014 2019 01338 00
Auto	1246
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el Superior Inadmita demanda

Cúmplase lo resuelto por el Superior Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín quien decidió que la competencia para conocer del presunto asunto radica en este Despacho.

Ahora, revisada la demanda promovida por **OMAR DE JESÚS HINCAPIE ESPINOZA** en contra de **CATANZARO S.A.S.**, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G. del P., y del Decreto 806 de 2020, para que su subsanen los siguientes requisitos,

1. Adecuará o bien el escrito de la demanda o en su defecto el poder allegado, en el sentido de determinar el tipo de trámite que pretende incoar, sin lugar a equívocos, y en concordancia con lo reglado en el artículo 82, numeral 4, artículo 368 y siguientes del C.G. del P.
2. Allegará el requerimiento escrito de que trata la cláusula décima del contrato de fiducia obrante a PDF 1 folios 11 a 28, pactada en los siguientes términos,

"...En el evento de incumplimiento de una parte, la otra deberá requerirla dándole aviso por escrito para que proceda a cumplir lo que corresponda dentro de los plazos indicados en el presente contrato."

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda verbal promovida por OMAR DE JESÚS HINCAPIE ESPINOZA en contra de CATANZARO S.A.S.

SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado SIMON ZULETA CARDONA portador de la T.P.283.205 del C.S. de la J., a efectos de que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bf7d28ba9aa0d6814f20a68374bd20049e8e663add8fc5a946610551e26e5d**

Documento generado en 19/10/2021 02:35:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>